



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 24 de septiembre de 2020

**Número 223**

## S u m a r i o

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recursos núms. 3890/18, 3827/18, 372/19 y 4338/18 ..... 3
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 4: autos 583/18; número 7: autos 459/18,  
450/18 y 806.1/19; número 8 (refuerzo): autos 130/18 y 17/18;  
número 11: autos 249/11 ..... 5
- Huelva.—Número 3: autos 260/20 ..... 8

### AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Lista de personas admitidas y excluidas y composición  
del tribunal de la convocatoria para la provisión de quince  
plazas de Bombero ..... 9
- Bormujos: Reglamento de control interno del sector público  
local ..... 16
- Tomares: Convocatoria de ayudas (BDNS) ..... 29

### OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Consorcio Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal: Presu-  
puesto general ejercicio 2020 ..... 30



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150010908

Negociado: L

Recurso: Recursos de Suplicación 3890/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 1018/2015

Recurrente: ANTONIA CABEZA HIDALGO

Representante: ISABEL MENA MORENO

Recurrido: SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU

Representante:

EDICTO

DON ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA

CERTIFICO:

Que en el Recurso de Suplicación nº 3890/18, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 16/6/20, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en Procedimiento nº 1018/15

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a AGRICOLA ESPINO SLU, expido el presente.

En Sevilla a 16 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

34W-3183

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150008205

Negociado: L

Recurso: Recursos de Suplicación 3827/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 762/2015

Recurrente: JUAN JOSE SANCHEZ SOJO

Representante: OSCAR IGNACIO ARREDONDO PRIETO

Recurrido: ELIXSUR SCA, FREMAP y INSS Y TGSS

Representante: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

EDICTO

ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA

CERTIFICO: Que en el recurso nº 3827/2018 seguidos a instancia de JUAN JOSE SANCHEZ SOJO contra ELIXSUR SCA, FREMAP y INSS Y TGSS, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal de la parte que interesa es el siguiente:

Que en el Recurso de Suplicación nº 3827/18, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 16/6/20, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla, en Procedimiento nº 762/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a ELIXSUR SCA, expido el presente.

En Sevilla a 16 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

34W-3184

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20170004138

Negociado: A

Recurso: Recursos de Suplicación 372/2019

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 387/2017

Recurrente: ROCIO DUEÑAS QUIROS

Representante: JOSE LUIS TORRES BENITEZ

Recurrido: LOURDES PARAMIO NIETO ADMINISTRADORA CONCURSAL, GRUPO BOREAL FACILITY SERVICES SL y UNILIMP SERVICIOS SL

Representante: MARIA LOURDES PARAMIO NIETO

## E D I C T O

DÑA. CARMEN ALVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

## HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación Nº 372/2019, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 06/07/2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, en Procedimiento nº 387/2017.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad GRUPO BOREAL FACILITY SERVICES SL cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Sevilla a 6 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.  
4W-3789

## SALA DE LO SOCIAL

Dª. ROSA MARÍA ADAME BARBETA, Letrada de la Administración de Justicia de TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA, CERTIFICO: En el Recursos de Suplicación 4338/2018. Negociado H se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA  
SALA DE LO SOCIAL  
SEVILLA

ILTMA. SRA. DÑA. MARIA ELENA DIAZ ALONSO  
ILTMA. SRA. DÑA. MARIA BEGOÑA GARCIA ALVAREZ  
ILTMO. SR. D. JOSE JOAQUIN PEREZ BENEYTO-ABAD

En Sevilla, a 6 de julio de dos mil veinte.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen,

## EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente,

## SENTENCIA Nº 2124/2020

En el recurso de suplicación interpuesto por D. Manuel Fernández Aguilar y D. Rogelio López García, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social número 6 de los de Sevilla, Autos nº159/2016; ha sido Ponente la Ilma. Sra. Dª. BEGOÑA GARCÍA ÁLVAREZ, Magistrada.

## FALLAMOS

Que con estimación parcial del recurso de suplicación interpuesto por D. Manuel Fernández Aguilar y D. Rogelio López García contra la sentencia de fecha 23/04/2018 dictada por el Juzgado de lo Social número 6 de los de Sevilla en virtud de demanda sobre “contrato de trabajo” formulada por D. Manuel Fernández Aguilar y D. Rogelio López García contra GRUPO RICCA CALVO, S.L.; ABA RESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS, S.L.P.: Administrador Concursal D. Joaquín Arribas García; Dª Blanca Cantón Román y el FOGASA debemos revocar y revocamos parcialmente la sentencia recurrida condenando a la empresa GRUPO RICCA CALVO S.L. a abonar los actores, además de lo ya reconocido en la instancia, las siguientes cantidades, en concepto de salarios adeudados desde diciembre de 2014 hasta marzo de 2015, ambos inclusive:

D. MANUEL FERNÁNDEZ AGUILAR (Oficial 1ª): 5.211,38 euros.  
D. ROGELIO LÓPEZ GARCÍA (Oficial 2ª) 5.074,38 euros.

Mantenemos el resto de los pronunciamientos contenidos en el fallo de la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, firmado por abogado -caso de no constar previamente, el abogado firmante deberá acreditar la representación de la parte-, con tantas copias como partes recurridas, expresando el propósito de la parte de formalizar el recurso; y en el mismo deberá designarse un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, con todos los datos necesarios para su práctica y con los efectos del apartado 2 del artículo 53 LRJS.

En tal escrito de preparación del recurso deberá constar:

a) exposición de “cada uno de los extremos del núcleo de la contradicción, determinando el sentido y alcance de la divergencia existente entre las resoluciones comparadas, en atención a la identidad de la situación, a la igualdad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones y a la diferencia de pronunciamientos”.

b) referencia detallada y precisa a los datos identificativos de la sentencia o sentencias que la parte pretenda utilizar para fundamentar cada uno de los puntos de contradicción”.

c) que las “sentencias invocadas como doctrina de contradicción deberán haber ganado firmeza a la fecha de finalización del plazo de interposición del recurso”, advirtiéndose, respecto a las sentencias invocadas, que “Las sentencias que no hayan sido objeto de expresa mención en el escrito de preparación no podrán ser posteriormente invocadas en el escrito de interposición”.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados, D. JUAN RICCA DEL RIO y la entidad GRUPO RICCA CALVO, S.L. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP de Sevilla.

Dado en Sevilla a 6 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Rosa María Adame Barbeta.

4W-4829

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 583/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180006261

De: D/Dª. MARTA GARCIA GONZALEZ

Abogado: JUAN ALBERTO CRESPO CHAVARRIA

Contra: D/Dª. GLOBAL TERRALEA ANDALUZA DE PAISAJISMO SL

Abogado:

#### EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 583/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARTA GARCIA GONZALEZ contra GLOBAL TERRALEA ANDALUZA DE PAISAJISMO SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 3/9/18 del tenor literal siguiente:

#### “PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDA:

- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tenga lugar los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ANTE EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA en la Secretaría de este Juzgado, sita en la Planta 5ª del Edificio Noga, el día 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:20 HORAS y el segundo ANTE EL MAGISTRADO que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, en la planta 1ª del Edificio Noga, en Avda. De la Buhaira nº 26, el mismo día a las 09:30 HORAS de lo que se dará cuenta a SSª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiéndose a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala del secretario judicial al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y horas señalados, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con la menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará en acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio representada por Graduado Social colegiado.

- En su caso, la parte demandante deberá acreditar su representación (Art. 18 LRJS), y si fuere mediante “apud acta” en la oficina judicial en horas de audiencia.

- Requerir al demandante para que, aporte en PLAZO DE CUATRO DÍAS, con apercibimiento de dar cuenta a SSª para archivo de las actuaciones. (81.1 LRJS):

\* Debe cuantificar en SÚPLICO la cantidad.

- Requerir a la parte actora, a fin de que en el plazo de 15 DIAS acredite el intento o celebración del acto de conciliación ante el CMAC, mediante la aportación de original de la CERTIFICACIÓN del acta, advirtiéndosele que de no efectuarlo en dicho plazo se archivarán las presentes actuaciones.

- Citar al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, con remisión de copia de la demanda y documentos presentados.

- En cuanto al desglose de documental obrante en el Juzgado de lo Social nº 3, solicítelo la propia parte.

- Solicitada por la parte, en el SEGUNDO OTROSI DICE de la demanda MEDIDA CAUTELAR, dése cuenta.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en su caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91.2 y 91.4 L.R.J.S.)

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE REPOSICIÓN que podrán interponer por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187 de la Ley 36/11 de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia Accidental del Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en le lugar y fecha de encabezamiento.”

Y para que sirva de notificación al demandado GLOBAL TERRALEA ANDALUZA DE PAISAJISMO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-5307

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 459/2018 Negociado: 2  
 N.I.G.: 4109144420180004937  
 De: D/Dª. MARIA DEL CARMEN COBEÑAS RODRIGUEZ  
 Abogado:  
 Contra: D/Dª. LAPEPA CAFE Y COPAS SL  
 Abogado:

## EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 459/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DEL CARMEN COBEÑAS RODRIGUEZ contra LAPEPA CAFE Y COPAS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

## DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO  
 En SEVILLA, a diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Dada cuenta, por necesidades del servicio, se suspenden los actos de conciliación y, en su caso, juicio, del próximo 05 de noviembre de 2020 a las 10:10 Y 10:40 horas, respectivamente. Cítese nuevamente a las partes en litigio, con las mismas advertencias y apercibimientos que ya le fueron efectuados en su día, sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma, para el día 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:10 HORAS para la celebración del acto de CONCILIACION en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6ª del Edif. Noga, Avda. de la Buhaira nº.26 ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el ACTO DE JUICIO ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº.12 del mismo edificio, sita en la Planta 1ª a las 10:40 HORAS del mismo día.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

## LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado LAPEPA CAFE Y COPAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-1372

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 450/2018 Negociado: 2  
 N.I.G.: 4109144420180004869  
 De: D/Dª. MANUEL MORENO SANCHEZ  
 Abogado: CARLOS CASADO SOLA  
 Contra: D/Dª. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y OCCMEN SAL

## EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 450/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL MORENO SANCHEZ contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y OCCMEN SAL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

## DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO  
 En SEVILLA, a diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Dada cuenta, por necesidades del servicio, se suspenden los actos de conciliación y, en su caso, juicio, del próximo 05 de noviembre de 2020 a las 9:50 Y 10:20 horas, respectivamente. Cítese nuevamente a las partes en litigio, con las mismas advertencias y apercibimientos que ya le fueron efectuados en su día, sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma, para el día 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:50 HORAS para la celebración del acto de CONCILIACION en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6ª del Edif. Noga, Avda. de la Buhaira nº.26 ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el ACTO DE JUICIO ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº.12 del mismo edificio, sita en la Planta 1ª a las 10:20 HORAS del mismo día.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

## LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado OCCMEN SAL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-2961

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Pieza de Medidas Cautelares 806.1/2019 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420190008741

De: D/D<sup>a</sup>. JAVIER PARRA MORENO

Abogado: MARIA ANGELES ROJAS GARCIA

Contra: D/D<sup>a</sup>. SOLEVAL RENOVABLES SLU, PLENIUM ACTIVIDADES INDUSTRIALES SLU, METLIFE EUROPE DAC, SIEMENS CONCENTRATED SOLAR POWER LTD, NATIONALE NEDERLANDEN VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA y SACYR INDUSTRIAL SLU

Abogado: MARIO AUSERE GONZALEZ, JAIME MACHADO COLOGAN y ANA DE LOS REYES ORDOÑEZ

## EDICTO

## CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Lda. de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 806.1/2019 seguidos a instancias de JAVIER PARRA MORENO contra SOLEVAL RENOVABLES SLU, PLENIUM ACTIVIDADES INDUSTRIALES SLU, METLIFE EUROPE DAC, SIEMENS CONCENTRATED SOLAR POWER LTD, NATIONALE NEDERLANDEN VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA y SACYR INDUSTRIAL SLU sobre Pieza de Medidas Cautelares, se ha acordado citar a SIEMENS CONCENTRATED SOLAR POWER LTD como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:10H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA , PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SIEMENS CONCENTRATED SOLAR POWER LTD para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 17 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-3291

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144420180001430

Procedimiento: 130/2018. Negociado: RF

De: D/D<sup>a</sup>. FRANCISCO JAVIER ZARCO RORIGUEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. FOGASA y CELEBRACIONES LOS VIVEROS SL

## EDICTO

D/D<sup>a</sup>. MARIA BELEN ANTON SOTO , LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 130/2018 se ha acordado citar a CELEBRACIONES LOS VIVEROS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de noviembre de 2020 para asistir a los actos de conciliación a las 10.50 horas y juicio en su caso, a las 11,00 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA/ DE LA BUHAIRA, NUM 26, EDIFICIO NOGA , 7ª PLANTA 41071 DE SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CELEBRACIONES LOS VIVEROS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-4061

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 17/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420180000132

De: D/D<sup>a</sup>. MARIA DEL MAR COTO IBAÑEZ

Abogado: FRANCISCO BORJA MAZON ARECHEDERRA

Contra: D/D<sup>a</sup>. JOSE ANTONIO ESCUDERO PRIETO, ESCUDEROP 2015 SLL y FOGASA

## EDICTO

D/D<sup>a</sup>. MARIA BELEN ANTON SOTO , LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE REFUERZO NUMERO 8 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 17/2018 se ha acordado citar a JOSE ANTONIO ESCUDERO PRIETO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:50 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en

Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:40 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a D. JOSE ANTONIO ESCUDERO PRIETO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en la Sede Judicial Electrónica.

En Sevilla a 7 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-4849

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 249/2011 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20110003652

De: D/Dª. JOAQUIN GUERRERO RODRIGUEZ

Abogado: ELENA ISABEL MOLINA CALDERON

Contra: D/Dª. PUERTAS Y PERSIANAS GUERRERO SA y TARTESSOS INGENIERIA INNOVACION Y TECNOLOGIA, S.L.

Abogado: ALBA ESCOBAR LOPEZ

EDICTO

D/Dª. CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

En resolución de fecha 04/09/2019 dictada en la ejecución núm.: 249/2011, seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA y su provincia en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JOAQUIN GUERRERO RODRIGUEZ contra PUERTAS Y PERSIANAS GUERRERO SA, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 04/11/20, a las 11,10 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 1ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 238 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a INNOVENT SC y VENTSEVI SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de SEVILLA. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

En Sevilla a 21 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-4251

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 260/2020 Negociado: FM

N.I.G.: 2104144420200000827

De: D/Dª. FERNANDO ROCHA VAZQUEZ

Abogado: RICARDO SANCHEZ MORENO

Contra: D/Dª. MINAS DE AGUAS TEÑIDAS S.A., DISEÑOS Y PROYECTOS TECNICOS S.A., NERVION INDUSTRIES, ENGFINEERING AND SERVICES SOCIEDAD LIMITADA y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª. MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 260/2020 se ha acordado citar a DISEÑOS Y PROYECTOS TECNICOS S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 09:25 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Vázquez López nº 19 (21001) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DISEÑOS Y PROYECTOS TECNICOS S.A. (DITECSA), con CIF A41626672.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Montemayor Garrido Santos.

4W-5253



## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

Convocatoria para proveer 15 plazas de Bomberos.

El Director General de Recursos Humanos, por resolución de fecha 13 de agosto de 2020, ha resuelto lo que sigue:

«Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en las pruebas convocadas por esta Corporación para proveer 15 plazas de Bomberos y visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos, en virtud de la competencia atribuida por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, mediante acuerdo de 13 de diciembre de 2019, resuelvo:

Primero: Declarar provisionalmente admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por esta corporación para proveer reglamentariamente 15 plazas de Bomberos, a las personas que se relacionan en la lista que se acompaña como Anexo, la cual quedará elevada a definitiva una vez resueltas las reclamaciones que se produzcan dentro del plazo de 10 días a partir del día siguiente al de su publicación.

Segundo: El Tribunal Calificador quedará formado como sigue:

*Presidente:*

Titular: Doña Alicia Jiménez Anaya. Funcionaria de Carrera Ayuntamiento Sevilla.

Suplente: Don Ignacio Pérez Royo. Funcionario de Carrera Ayuntamiento Sevilla.

*Vocales:*

Titular 1: Don Luis Manuel López Mateos. Jefe del Dpto. de Extinción de Incendios.

Suplente: Don Bienvenido Rodríguez García. Bombero-conductor.

Titular 2: Don Manuel Carrillo Gutiérrez. Sgto. del Dpto. de Extinción de Incendios.

Suplente: Don Rafael Alonso Vidal de Torres. Bombero del Dpto. de Extinción de Incendios.

Titular 3: Don Alfredo León Márquez. Funcionario de la Agencia Tributaria de Sevilla.

Suplente: Doña Eva M.<sup>a</sup> Sequera Maldonado. Funcionaria de Carrera Ayuntamiento Sevilla.

*Secretario:*

Titular: Don Fernando Manuel Gómez Rincón, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Sevilla.

Suplente: Doña M.<sup>a</sup> Paz García Patiño de Mercado. Funcionaria de Carrera Ayuntamiento Sevilla.

Tercero: Publicar dicha relación provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

### ANEXO

#### *Convocatoria para proveer 15 plazas de Bombero/a de esta corporación*

Relación de admitidos y excluidos.

*Admitidos:*

N.º ADM.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	*8*6*5*5	OJEDA SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO
2	4*003***	OLALLA BENÍTEZ, SERGI
3	28***79*	OLIVA CORDERO, ANTONIO JESÚS
4	48*0*4	OLIVA FERNÁNDEZ, JORGE
5	79*0*1**	ÓLIVER CALERO, ANTONIO
6	4***951*	OLVERA BOLAÑO, ANTONIO
7	**813**9	ORTEGA VIRELLA, ÁLVARO
8	*5*532**	ORTIZ GÁMIZ, VÍCTOR MANUEL
9	*8**88*3	ORTIZ TORREGROSA, RAÚL
10	*78*9*0*	PACHECO BARRERO, JOSÉ MANUEL
11	*0052***	PADILLA PACHÓN, JOSÉ MARÍA
12	2***55*8	PÁEZ REYES, MARCO ANTONIO
13	25*3*1**	PAJUELO MANGAS, MIGUEL ÁNGEL
14	*88*10**	PARRA DOMÍNGUEZ, JORGE
15	2**2*66*	PARRA GÓMEZ, JORGE
16	*60***36	PARRA LÓPEZ, ANA MARÍA
17	0**6*0*2	PEEV, MARTÍN IVALINOV
18	*95*66**	PERAL VENTURA, JAVIER
19	*6**232*	PERALTA RAYA, VÍCTOR
20	7*8*7*0*	PEREJÓN PÉREZ, JAVIER
21	76**8**3	PÉREZ CONTRERAS, ISAAC
22	**1*349*	PÉREZ CRUZ, JOSÉ CARLOS
23	2*06**1*	PÉREZ FERNÁNDEZ, LUCAS
24	*2*5*7*1	PÉREZ FLORES, LUIS
25	7*152***	PÉREZ GONZÁLEZ, JUAN
26	45***50*	PÉREZ ILLA, JOSÉ
27	14**7**2	PÉREZ JIMÉNEZ, DANIEL
28	50*1*5**	PÉREZ LILLO, CARLOS ALBERTO
29	0***492*	PÉREZ LÓPEZ, RODRIGO
30	**471**0	PEREZ MARTÍN, ESTEFANÍA
31	*3*428**	PÉREZ MARTÍN, FRANCISCO JAVIER
32	*0**46*3	PÉREZ RICO, JOSÉ
33	*51*0*0*	PÉREZ SÁNCHEZ, HÉCTOR
34	*8498***	PINA PÉREZ, ALBERTO LUÍS

N.º ADM.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
35	1***13*5	PINAGLIA FERNÁNDEZ, IGNACIO
36	45*1*4**	PINEDA CABELLO, PABLO
37	*89*14**	PINO GÓMEZ, ADRIÁN
38	4**8*62*	POLAINA GARCÍA, ÁLVARO
39	7*934***	PORTRAT ECHEVARRÍA, JEAN LOUIS
40	*90*37**	POZO RUÍZ, CRISTIAN
41	*9**906*	PRIEDE MARTINO, CARLOS
42	7*9*1*1*	PRIETO ROMERO, ÓSCAR
43	**80*1*0	PRO ÁLVAREZ, ÁLVARO DE
44	45**5**8	PUERTAS FERNÁNDEZ, CAMILO
45	**3*669*	PULPILLO MOLINA, DAVID
46	3*26**3*	PUYOL CÁCERES, FRANCISCO JAVIER
47	*5*2*9*4	QUILES GARRIDO, JUAN JESÚS
48	31**1**5	RAMIRO APARICIO, JORGE JUAN
49	76*2*9**	RAMOS GÁMIZ, MIGUEL ÁNGEL
50	3***328*	RAMOS ILLANA, JESÚS
51	**183*2*	RAMOS MATAS, JAVIER
52	**775**1	REBOLLO SIMARRO, ANTONIO ÁNGEL
53	*0*352**	REINA ROLDÁN, ALBERTO
54	*0**59*4	REQUENA PORTERO, JOSÉ
55	*49**6*1	RISCART GÓMEZ-LANDERO, SERGIO
56	*88*8*7*	RIVERA MONTILLA, ANTONIO MANUEL
57	*780**7*	ROBLEDO TINOCO, NOE
58	*3504***	RODRÍGUEZ BARROSO, MARCOS
59	29*0*1**	RODRÍGUEZ CASANOVA, EDUARDO
60	*35***52	RODRÍGUEZ FORCELLEDO, AITOR
61	0*892***	RODRÍGUEZ GALA, JUAN
62	4**9*8*0	RODRÍGUEZ GÓMEZ, RAÚL
63	*33*96**	RODRÍGUEZ GUIADO, ADRIÁN
64	*0**860*	RODRÍGUEZ LÓPEZ, DANIEL
65	4*2*6*3*	RODRÍGUEZ MADERO, MONTSERRAT
66	**37*1*5	RODRÍGUEZ MÓRCILLO, ALBERTO
67	37**2**1	RODRÍGUEZ NAVARRO, ALEJANDRO
68	**0*702*	RODRÍGUEZ SICILIA, JAVIER
69	4*91**8*	RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, FRANCISCO MANUEL
70	44***73*	ROMÁN RODRÍGUEZ, EDUARDO
71	30**7**9	ROMERO FERNÁNDEZ, ELOY
72	44*9*7**	ROMERO PADILLA, CARLOS
73	4**244*	ROMERO PÉREZ, CARLOS
74	**638*8*	ROMERO RUIZ, JOSÉ ANTONIO
75	*8**24*2	RUBIA ABAJO, MANUEL LA
76	*88**8*8	RUBIO EXPÓSITO, JAVIER
77	*17*4*7*	RUIZ ÁLVAREZ, ALBERTO
78	*545**1*	RUIZ CAMPAÑA, ANTONIO JESÚS
79	*5720***	RUIZ CIUDAD, GABRIEL
80	2***21*3	RUIZ COBO, JUAN MARÍA
81	31*0*8**	RUÍZ DE MAIO, FEDERICO EZEQUIEL
82	*46*63**	RUIZ DE MIER MORA, CARLOS
83	2**1*01*	RUIZ GARCÍA, ALEJANDRO
84	*87***57	RUIZ GUTIÉRREZ, ÁLVARO JESÚS
85	5*223***	RUIZ MARTÍNEZ, JORGE
86	4**5*8*6	RUIZ ROMERO, CELESTINO
87	*17*12**	RUÍZ ROMERO, MANUEL ALEJANDRO
88	*9**242*	SABORIDO BENÍTEZ, JUAN MANUEL
89	4*6*8*5*	SÁENZ TERRIZA, SAMUEL
90	**45*0*6	SÁEZ GENESTAR, JOSÉ DAVID
91	77**0**0	SAINZ BRUN, JORGE
92	**2*291*	SALMERÓN RODRIGUEZ, DANIEL
93	2*49**2*	SÁNCHEZ CANO, JOSÉ CARLOS
94	*4*5*9*0	SÁNCHEZ DE LA ROSA, JESÚS
95	3*264***	SÁNCHEZ DELGADO, ALEJANDRO
96	30***06*	SÁNCHEZ DELGADO, FRANCISCO MANUEL
97	48**7**7	SÁNCHEZ DOMENECH, JORGE
98	70*7*8**	SÁNCHEZ GARCÍA, DAVID
99	4***006*	SÁNCHEZ ORTÍZ, DANIEL
100	**733*9*	SÁNCHEZ RAMOS, PABLO
101	**799**9	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, JUAN JOSÉ
102	*9**30*7	SANTÍN CUADRA, ROCIO
103	*01*7*0*	SERRANO ÁLVAREZ, FRANCISCO
104	*061**7*	SERRANO ARIZA, SAÚL
105	*8958***	SERRANO MERCADILLA, ALEJANDRO
106	74*6*5**	SILVA SILVA, JAVIER
107	*56*08**	SOBRINO ORTIZ, SERGIO
108	2**1*89*	SOLÍS RECAMALES, RAFAEL
109	4**4*5*6	SUÁREZ GALLARDO, FRANCISCO MANUEL
110	*5**308*	TALAVERÓN LAO, MIGUEL

N.º ADM.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
111	4*4*6*1*	TATINCLAUX GUIRADO, CLEMENT FRANSOIS
112	**83*9*2	TEVÁR RODRÍGUEZ, PABLO
113	**0*697*	TORANZO PÉREZ, JOSÉ JAVIER
114	2*04**8*	TORRES CHAMORRO, RAMÓN
115	*2*2*0*9	TORRES GARCÍA, PEDRO LUÍS
116	7*349***	TORRES PÉREZ, PILAR
117	30***34*	TORRES ROLDÁN, JOSÉ LUIS
118	75**5**5	TRAPERO MIGUEL, PABLO JORGE
119	48*8*7**	TRUJILLO RAMÍREZ, EMILIO JOSÉ
120	0***560*	TUSLARU, ALEXANDRU STEFAN
121	**954*1*	VALDUEZA PIÑEL, HUGO JOSÉ
122	**745**4	VALLE QUESADA, CARLOS JUAN DEL
123	*7*480**	VALVERDE GONZÁLEZ, ANTONIO MANUEL
124	*02**2*6	VANDO MORENO, ALEJANDRO DEL
125	*72*2*0*	VARGAS FALCÓN, SERGIO
126	*781**4*	VARGAS LÓPEZ, ÁLVARO
127	*6070***	VARÓN BARRANCO, MIGUEL
128	4***12*5	VÁZQUEZ CAMPOS, JUAN MANUEL
129	30*0*1**	VÁZQUEZ CÓRDOBA, JUAN CARLOS
130	*57*93**	VÁZQUEZ GUIADO, FRANCISCO DAVID
131	2**4*50*	VÁZQUEZ VIDAL, JOAQUÍN
132	*88***07	VEGA PÉREZ, ANTONIO
133	3*223***	VÉLEZ-BRACHO CASTAÑO, RAFAEL
134	5**2*5*6	VERA REGUERA, ALBERTO
135	*5**941*	VERGARA DE LA VEGA, ELISEO
136	**66*4*9	VÍLCHEZ MARÍN, PABLO
137	75**6**5	VILLANUEVA GUIADO, JULIO JOSÉ
138	**8*742*	VIÑA GARCÍA, JOAQUÍN DE LA
139	4*95**1*	WAMBA BEJARANO, ISABEL
140	*3*8*1*9	YAGÜE ROSCH, ÁLVARO
141	0*799***	YUDICA, MAURO JOSÉ
142	75***48*	ZAMBRANA GAVILÁN, JUAN JOSÉ
143	53**2**9	ZAMORA GÓMEZ, JOSÉ MANUEL
144	1***730*	ZURERA MIRANDA, MANUEL
145	*87*08**	ABOLLADO CALZÓN, LUIS JESÚS
146	3**2*04*	ABREU CARVAJAL, JAIME
147	*88***25	ACOSTA COBO, JUAN
148	5*769***	ACOSTA RUÍZ, ARMANDO
149	1**7*8*4	ACUÑA VILLANUEVA, FRANCISCO JAVIER
150	*87*35**	AGUILAR DOMÍNGUEZ, ADÁN
151	*7**316*	AGUILAR LÓPEZ, ANTONIO
152	2*6*2*3*	AGUILAR NIETO, ÁLVARO
153	**83*6*6	AGUILAR PAYÁ, SALVADOR
154	76**2**0	ALARCÓN VALLÉS, ELISEO
155	**6*691*	ALGAR ROLDÁN, JUAN MANUEL
156	7*92**2*	ÁLVAREZ DÍAZ, JERÓNIMO
157	*8*1*0*8	ÁLVAREZ GONZÁLEZ, SINUHE
158	52**7**8	ÁLVAREZ MARCHENA, MANUEL
159	28*3*2**	ÁLVAREZ RODRIGO, RAFAEL
160	2***339*	AMADOR PRIETO, JOSÉ ANTONIO
161	**631*6*	AMORES DURÁN, JOSÉ MANUEL
162	**190**4	AMORES SALADO, PABLO
163	*5*285**	AMOS ROLDÁN, BORJA
164	*7**54*2	ANCA SALCEDO, DAVID DE
165	*46**8*4	ANGELINA ANDRÉS, JAVIER
166	*22*0*2*	ANGULO IBÁÑEZ, MANUEL
167	*441**4*	ANTÓN TEJEDA, ÁNGEL
168	4***97*1	ARGENTE GÓMEZ, JESÚS MARÍA
169	77*1*4**	ARMARIO PEREA, RAÚL
170	*51*06**	AUGUSTÍN PÉREZ, VICENTE
171	4***097*	ÁVILA MORENO, HIGINIO
172	2**2*94*	BAKALI-TAHIRI ORIHUELA, TAHA
173	*37***10	BALAGUER UMSARI, DANIEL
174	7*725***	BALANZA MARTÍNEZ, BORJA
175	*91*16**	BALLESTEROS BLAYA, FRANCISCO
176	*2**688*	BALLESTEROS MARÍN, VÍCTOR
177	3*2*5*9*	BAÑOS REVENTO, ÁLVARO
178	**62*4*3	BARRERA BORGE, JOSÉ LUIS
179	30**4**0	BARRERA HERVAS, JOSÉ PABLO
180	**7*636*	BARRERA SÁNCHEZ, JOSÉ MANUEL
181	2*62**3*	BARRIGA RETAMERO, ALEJANDRO
182	76***76*	BELLVERT MÉRIDA, JORGE
183	44**0**9	BELTRÁN COBOS, PABLO
184	45*0*6**	BELTRÁN GARCÍA, DAVID
185	7***907*	BERBEL SÁNCHEZ, ALEJANDRO
186	**165*5*	BERENGUER CARRIÓN, FRANCISCO DAVID

N.º ADM.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
187	**878**6	BERJA ALCALDE, JOSÉ CARLOS
188	*8*743**	BERNAL DE LA RUBIA, SERGIO
189	*6**10*3	BERNAL RODRÍGUEZ, PABLO
190	*02**6*7	BLANCO FERNÁNDEZ, JESÚS
191	*377**8*	BOBY DEL TORO, ANTONIO MANUEL
192	*7807**	BONILLA GONZÁLEZ, LUIS MANUEL
193	0**8*30*	BRAVO GARCÍA, DANIEL
194	*52***32	BRETONES LORCA, ANDRÉS
195	7*661***	BUENO VICO, FRANCISCO LUIS
196	*69*18**	CABALLERO SALCEDO, PEDRO MARÍA
197	*4**256*	CABEZA ARCAS, FRANCISCO MARIO
198	1*3*0*1*	CADENAS ALCÁNTARA, MIGUEL ÁNGEL
199	**26*3*9	CALDERÓN CABRERA, JUAN ANTONIO
200	76**8**5	CALER MOLINA, RAMÓN
201	**1*032*	CÁLIZ MARTÍN, RAFAEL
202	1*41**9*	CALVO FERNÁNDEZ, CARLOS
203	*8*4*2*9	CAMACHO MATEOS, CARLOS
204	2*095***	CAMPANARIO CARRERA, DANIEL
205	29***61*	CANO SÁNCHEZ, FRANCISCO
206	28**9**2	CANTERO PÉREZ, JOSÉ CARLOS
207	44*5*7**	CAÑAS DEL PALACIO, JAVIER
208	7***946*	CAPOTE ARDU, ALBERTO
209	**425*3*	CARA RUIZ, FRANCISCO RUBÉN
210	**813**4	CARRACEDO SERRA BORJA
211	*9*176**	CARRANCO PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL
212	*0**11*1	CARRASCAL DUARTE, MOISÉS
213	*88**7*1	CARRASCO CÉSPEDES, ADRIÁN
214	*097**7*	CARRILLO BLANCA, FRANCISCO JAVIER
215	*4733***	CASTILLO CHAVES, ANTONIO SOCRATES
216	7***01*8	CASTILLO MORENO, JOSÉ LUIS
217	30*3*7**	CASTILLO RAMOS, JOSÉ LUÍS
218	7**1*46*	CASTIZO POLVILLO, PEDRO
219	*27***82	CASTRO JIMÉNEZ, FRANCISCO MANUEL
220	7*815***	CASTRO MATEOS, ABEL
221	2**4*3*8	CEJUDO RODRÍGUEZ, ISRAEL
222	*4**509*	CERVILLA MARTÍN, ANTONIO JESÚS
223	7*8*7*9*	CHAMIZO MORÓN, FRANCISCO JAVIER
224	**73*8*6	CHAMORRO ZEA, RAFAEL
225	53**8**6	CHAPARRO RUÍZ, JAVIER EDMUNDO
226	**2*551*	CHOFLE FERNÁNDEZ, JOSÉ JOAQUÍN
227	*0*6*7*4	CLARAMBO GARCÍA, JAVIER
228	4*598***	COBOS GONZÁLEZ, JAVIER
229	54***58*	COELHO BLANCO, LUIS MATÍAS
230	**735*8*	CORNEJO SÁNCHEZ, FRANCISCO LUIS
231	*7*189**	CRUZ BLASCO, MARÍA DOLORES
232	*3**25*7	CUBERO LÓPEZ, EMILIO JESÚS
233	*02*4*4*	DELGADO NAVARRO, HORACIO
234	*435**8*	DÍAZ FRANCIA, CARLOS
235	*0244***	DÍAZ LLACER, SERGIO
236	75*1*6**	DÍAZ RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL
237	*88*74**	DÍAZ RODRÍGUEZ, PEDRO JESÚS
238	4**2*30*	DÍAZ SANCHÍS, ÁLVARO
239	*24***83	DORTA DUQUE, KEVIN
240	3*010***	DURÁN MARTÍN, JUAN FRANCISCO
241	2**0*9*5	ENCINA CEBRIÁN, JESÚS
242	*46*56**	ESCALERA GARCÍA, JESÚS
243	*7**616*	ESCOBAR CANTÓN, MARIO
244	**62*6*3	ESPADAS ROMERO, ESTEBAN
245	**7*773*	ESTÉVEZ MARTÍN, ALEJANDRO
246	7*03**6*	ESTÉVEZ RUBIOLÓ, MARCOS GASTÓN
247	*8*0*0*2	EUGENIO JIMÉNEZ, VÍCTOR
248	7*169***	FERNÁNDEZ ALMAZÁN, JOSÉ ÁNGEL
249	06***73*	FERNÁNDEZ CABALLERO FERNÁNDEZ CABALLERO, FCO. JAVIER
250	28**4**2	FERNÁNDEZ CARMONA, CARLOS
251	24*7*9**	FERNÁNDEZ CRUZ, RAÚL
252	2***711*	FERNÁNDEZ DE LA TORRE, RAFAEL
253	**794*3*	FERNÁNDEZ DELGADO, NICOLÁS
254	**655**8	FERNÁNDEZ GARRIDO, FERNANDO
255	*7*174**	FERNÁNDEZ GÓMEZ, MARÍA
256	*0**20*9	FERNÁNDEZ GÓMEZ, MIGUEL
257	*88**6*3	FERNÁNDEZ MORGADO, RAFAEL ALEJANDRO
258	*884**4*	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ÁLVARO
259	*4847***	FERNÁNDEZ-CENTURIÓN ESPAÑA, JORGE
260	2***93*4	FIGUEROA GALLARDO, GABRIEL
261	14*1*0**	FLOR ALONSO, MARCOS
262	*59*00**	FLORES PALACIOS, DANIEL

N.º ADM.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
263	3**6*05*	FRANCO GARCÍA, ÁLVARO
264	*95***64	FUENTES TORRES, MANUEL
265	1**0*3*4	GALIANO ALCALÁ, MIGUEL ÁNGEL
266	*32*21**	GÁLVEZ BERMEJO, PEDRO
267	*6**480*	GÁLVEZ MUÑOZ, ANTONIO MANUEL
268	0*2*3*0*	GÁMEZ BACA, ANTONIO
269	**09*6*9	GARCÍA AREÑA, DANIEL
270	44**2**6	GARCÍA BARBA, DANIEL
271	**1*271*	GARCÍA CARBALLAL, JAVIER
272	4*54**7*	GARCÍA CASTILLA, ADRIÁN
273	*9*9*4*4	GARCÍA DE SOLA LLAMAS, PABLO
274	2*642***	GARCÍA DÍAZ, PABLO
275	78***63*	GARCÍA LUQUE, ALEJANDRO MANUEL
276	01*3*5**	GARCÍA MERINO, ALBERTO
277	4***924*	GARCÍA NÚÑEZ, JAVIER
278	**880**9	GARCÍA ORTIZ, PABLO
279	*0*482**	GARCÍA PÉREZ, IGNACIO
280	*7**53*3	GARCÍA POMPA, SERAFÍN
281	*78**9*5	GARCÍA ROYO, PABLO
282	*02*9*0*	GARCÍA RUBIO, ÁLVARO
283	*466**6*	GARCÍA RUIZ, ANTONIO
284	*1355***	GARCÍA TORRIJOS, TOMÁS
285	7***06*6	GARCÍA VICENTE, ESTHER
286	30*9*6**	GARCÍA-FERRER HERNÁNDEZ, ALBERTO
287	*86*57**	GAVILÁN MEDINA, ALEJANDRO
288	2**3*92*	GAVIRA VELA, ISAÍAS
289	*78***58	GISTAU GÓMEZ, FRANCISCO
290	5*603***	GÓMEZ JIMÉNEZ, JOSÉ CARLOS
291	7**9*8*4	GÓMEZ REMACHO, NICOLÁS
292	*5**623*	GÓMEZ VEGA, JOSÉ ANTONIO
293	77**3**0	GONZÁLEZ MADRIGAL, ROBERTO
294	**6*219*	GONZÁLEZ RAMOS, DAVID
295	3*23**4*	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, CARLOS
296	*8*8*8*9	GRANADO SÁNCHEZ-CAMPA, DIEGO ANDRÉS
297	7*143***	GRANADOS DELGADO, SERAFÍN
298	48***36*	GRAU PÉREZ, ALBERTO
299	49**2**2	GUERRERO ARROYO, JAVIER
300	4***026*	GUERRERO CALDERÓN, ANTONIO
301	**558*2*	GUILLÉN BARROSO, SERGIO
302	**535**7	GUILLENA GARCÍA, JOSÉ ANTONIO
303	*4*254**	GUTIÉRREZ RUIZ, MIGUEL
304	*5**19*0	GUTIÉRREZ SOLER, ALEJANDRO JAVIER
305	*49**0*1	HASERFATY DE BUYSER, ISAAC SHALOM
306	*577**0*	HERNÁNDEZ GARCÍA, JESÚS
307	*6085***	HERNÁNDEZ SANZ, JORGE
308	4***05*9	HERRERA MORILLA, ISAAC
309	30*9*0**	HEVIA LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER
310	*86*44**	HIDALGO MONTOYA, JOSÉ IGNACIO
311	2**3*29*	HUERTAS MURCIA, JOSÉ JOAQUÍN
312	*55***81	HURTADO BARBERO, JAVIER
313	*17*67**	IGLESIAS CÁRDENAS, GONZALO
314	*8**310*	INIESTA MARTÍN, RAÚL SIRIO
315	7*1*9*7*	IZQUIERDO REYES, SERGIO
316	**40*6*9	JALÓN RICO, FRANCISCO JAVIER
317	75**5**4	JIMÉNEZ DE HARO, JAIME
318	**4*619*	JIMÉNEZ DÍAZ, ALEJANDRO
319	*0*1*3*0	JIMÉNEZ HERRÁEZ, ANTONIO
320	28***40*	JIMÉNEZ MARTÍN, EMILIO MANUEL
321	75**7**2	JIMÉNEZ MASCUÁN, DIEGO
322	28*4*9**	JIMÉNEZ MONTES, SERGIO ANTONIO
323	7***880*	JIMÉNEZ ORTIZ, ADRIÁN
324	**063*1*	JIMÉNEZ PÉREZ, ALEJANDRO
325	**338**1	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, JAVIER
326	*0*314**	JUNCO BATALLA, JOSÉ ANTONIO
327	*5**29*4	JURADO RENDÓN, JOSÉ LUÍS
328	*02**3*9	LARA CABALLOS, CARLOS
329	*06*3*8*	LARA CHICANO, MANUEL FRANCISCO
330	*949**2*	LECUMBERRI PASTOR, RAMÓN
331	*5406***	LEÓN LÓPEZ, JOSÉ MANUEL
332	7***44*1	LEÓN PONCE, JOSÉ MANUEL
333	44*6*2**	LEÓN VALVERDE, EMILIO JOSÉ
334	*89*93**	LIGERO ORTÍZ, LUS JESÚS
335	3**2*51*	LÓPEZ BAENA, JUAN DE DIOS
336	*89***32	LÓPEZ BLANCO, ROBERTO
337	4*819***	LÓPEZ CANTO, ANTONIO
338	1**2*9*6	LÓPEZ CARMONA, JUAN JOSÉ

N.º ADM.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
339	*59*24**	LÓPEZ DOBLAS, ANDRÉS
340	7*3*9*8*	LÓPEZ FERNÁNDEZ, CRISTÓBAL
341	49**2**7	LÓPEZ GALLARDO, JUAN FRANCISCO
342	3*05**2*	LÓPEZ GARCÍA, JUAN MANUEL
343	*4*3*8*1	LÓPEZ GARCÍA, PABLO
344	4*809***	LÓPEZ GUTIÉRREZ, RAFAEL
345	27***62*	LÓPEZ LLORET, MANUEL
346	31**3**2	LÓPEZ MORENO, ALBERTO
347	15*0*2**	LÓPEZ NAVARRO, JESÚS
348	**051*5*	LÓPEZ OSORIO, ÁLVARO
349	**405**2	LÓPEZ PÉREZ, JOSÉ
350	*6**15*0	LÓPEZ VAN DEN HOVEN, HELENA
351	*6**00*1	LORITE PERALES, JOSÉ MARÍA
352	*54**0*8	LOZANO GÓMEZ, MANUEL
353	*784**2*	LUCENA MIGUÉLEZ, RODRIGO
354	*4889***	LUNA RACERO, JUAN ANTONIO
355	2***82*0	LUQUE FERNÁNDEZ, DANIEL
356	20*6*1**	LUQUE OLIVA, PABLO
357	*79*42**	MADERO ESPARRAGOSO, ARTURO JOSÉ
358	1**5*06*	MANCHO FONDEVILA, CARLOS
359	4*651***	MAQUEDA JURADO, JESÚS
360	2**3*8*5	MARAVÉ MUDARRA, JAVIER
361	*6**181*	MARÍN POSTIGO, VICENTE
362	**23*9*9	MÁRQUEZ LUJÁN, FRANCISCO
363	44**1**9	MARTÍN CASTRO, RUBÉN
364	**8*704*	MARTÍN EXPÓSITO, JESÚS
365	1*41**4*	MARTÍN GUILLÉN, ÓSCAR
366	4*650***	MARTÍN PASTOR, PABLO
367	44***90*	MARTÍN PÉREZ, MARCOS
368	45**2**5	MARTÍNEZ BAYÓN, CONCEPCIÓN
369	14*3*2**	MARTÍNEZ GARCÍA, ANDRÉS
370	3***944*	MARTÍNEZ GARCÍA, BORJA
371	**639**6	MARTÍNEZ LANZAS, JUAN RAMÓN
372	*6*761**	MARTÍNEZ MEJÍAS, EDUARDO
373	*8**16*6	MARTÍNEZ MOLINA, NICOLÁS
374	*58**6*7	MARTÍNEZ PINEDA, JOAQUÍN
375	*41*0*8*	MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JORGE
376	*780**6*	MARTÍNEZ VALVERDE, MANUEL
377	*5601***	MARTÍNEZ YÉLAMOS, MARÍA JOSÉ
378	3***96*4	MATAS GONZÁLEZ, ÁLVARO
379	47*5*6**	MATAS HIDALGO, ANTONIO MANUEL
380	*87*66**	MAWETE BOCANEGRA, RICARDO
381	*57***56	MELUL DONAIRE, NATALIO JOSÉ
382	4*345***	MENARGUES MARCILLA, VÍCTOR JOSÉ
383	*4**653*	MERINO FONTANA, JUAN
384	7*8*1*9*	MESA ALÉS, ÓSCAR
385	**81*2*5	MESA HERVÁS, EUGENIO
386	49**9**1	MESTRE REDONDO, FRANCISCO MANUEL
387	**5*053*	MOLINA PLANELLES, RAFAEL
388	4*65**2*	MONROY VIÑUELA, JOSEFA
389	*3*2*1*8	MONTALBÁN MACHÍO, PABLO
390	4*818***	MONTERO ÁLVAREZ, JOSÉ CARLOS
391	30***58*	MONTERO BAENA, ALVARO
392	49**4**3	MONTERO GONZÁLEZ, JESÚS
393	*0*685**	MORENO PRIETO, JAIME JESÚS
394	*88**3*2	MOSQUERO MURIANA, EMILIO JOSÉ
395	*46*3*1*	MOYA RAMOS, ISMAEL
396	*9058***	MUÑOZ GONZÁLEZ, CARLOS
397	4**12*0	MUÑOZ GONZÁLEZ, SALVADOR
398	45*0*7**	MUÑOZ NAVARRO, JOAQUÍN
399	0**9*26*	MURCIA GÓMEZ, FRANCISCO ANTONIO
400	*71***20	MURILLO GALACHO, DANIEL
401	8*061***	MURILLO TENA, MANUEL
402	0**9*8*6	NASTAJUS, HENRIKAS
403	*48*92**	NAVARRETE RANDO, RAÚL
404	*5**514*	NAVIA IZQUIERDO, JUAN MANUEL
405	0*2*3*9*	NIETO SUÁREZ, ALBERTO
406	**40*8*5	NOGALES OLIVO, DAVID
407	28**0**2	NOGUEROL GARCÍA, MANUEL JESÚS
408	**5*022*	NUÑO RUIZ, ANTONIO MANUEL

**Excluidos:**

Los motivos de exclusión se determinan por números, con arreglo a las siguientes equivalencias:

- 01 No justifica rechazo de oferta.
- 02 No justifica salario mínimo.
- 03 No justifica rechazo de oferta y salario mínimo.

- 04 No justifica abono de tasas.  
 05 No justifica el plazo de un mes de desempleo, rechazo de oferta y salario mínimo.  
 06 No justifica el plazo de un mes de desempleo ni rechazo de oferta.  
 07 No justifica ni manifiesta poseer la titulación.  
 08 La solicitud está fuera de plazo.  
 09 No justifica la posesión de los carnets exigidos.  
 10 No justifica el plazo de un mes de desempleo ni salario mínimo.  
 11 La solicitud no está firmada.  
 12 No justifica el plazo de un mes de desempleo.  
 13 No declara poseer los requisitos exigidos en la Convocatoria. No está firmada la solicitud.

<i>DNI</i>	<i>APELLIDOS Y NOMBRE</i>	<i>MOT.</i>
4*959***	ÁLVAREZ INSUA, LUIS JAVIER	04
74***58*	ÁLVAREZ MACHUCA, FRANCISCO	04
*8740***	ARANDA MARTÍN, FEDERICO	13
4**1*5*2	BALLESTA TORRES, FELIPE	03
*0*1*9*6	BEATO HURTADO, MIGUEL	05
3*239***	BELLIDO TRAVÉS, ALBERTO	05
*33*0*7*	BLASCO SENDRA, JAVIER	13
3***61*7	BONILLA SIMÓN, ÁLVARO	05
79*9*3**	BORREGO VEGA, ÁLVARO	04
*43*84**	BOTTA, GONZALO JAVIER	04
4**6*6*2	CABALLERO DÍAZ, SANTIAGO	02
*88*0*8*	CARRERA DE VEGA, ANTONIO LUIS	03 y 13
*48*25**	CASTILLO ROBLES, BERNARDO	05
*43*37**	CENTELLA ROLDÁN, ÁLVARO	02
7*69**4*	CIUDAD CARRILLO, LUIS	10
77**1**1	CONTRERAS OCAÑA, RUBÉN	03
26*6*1**	CONTRERAS SÁNCHEZ, FERNANDO	06
4***397*	CORDERO NUCETE, ISRAEL	04
**202**2	CORSINO VICENTE, MERCEDES	08
*95**2*1	DELGADO BENÍTEZ, ANTONIO	02
7***15*5	DÍAZ MATEOS, LAURA	04
5*2*8*9*	ESPADA CASTRO, ILDEFONSO	02
47**0**3	ESTÉBAN GÓMEZ, JOSÉ LUÍS	03
*81*0*1*	FERNÁNDEZ PÉREZ, PABLO	03
2*678***	FUSTER CLAVIJO, DAVID	08, 03
30**5**9	GARCÍA MEJÍAS, ALEJANDRO	02
**814*5*	GARCÍA OLEA, RICARDO	05
*89*68**	GÓMEZ RODRÍGUEZ, CARLOS JOSÉ	04
4*6*5*4*	GONZÁLEZ ALONSO, JOSÉ MANUEL	04
**35*4*5	GONZÁLEZ GARCÍA DE CASTRO, ANTONIO	04
76*7*0**	GUERRERO BONILLA, RAÚL	04
*26*4*4*	HERNÁNDEZ DEL AMO, ALEJANDRO ENRIQUE	08
7*653***	IBÁÑEZ ALTEA, ÁLVARO	08
7**2*1*4	IBAR VILLA, JONATHAN	10
7*17**6*	JIMÉNEZ GOAS, MARTA	03 y 08
3*697***	JIMÉNEZ LORA, DANIEL	05
*0**950*	LÓPEZ FENOLL, ROQUE	05
**13*8*9	LÓPEZ FORTIS, LUIS	05
**0*966*	LÓPEZ GARCÍA, ÁLVARO	01
4***464*	LÓPEZ OBEL, ALEJANDRO	01
*5*188**	LORENZO ORTEGA, CARMEN MARÍA	02
*11*9*5*	LUCAS LUCAS, VÍCTOR	11
*73***96	MANUEL GÓMEZ, PABLO	12
*90*13**	MARÍN MARTÍNEZ, SAMUEL	03 y 11
7*2*5*5*	MARÍN-CAMACHO SÁNCHEZ-MORENO, JUAN MIGUEL	04
*6*5*9*6	MARTÍN MOLEÓN, GUILLERMO JESÚS	10
**806*7*	MARTÍNEZ HERRANZ, CARLOS	02
7**3*77*	MELIÁN DE ARMAS, VÍCTOR FRANCISCO	04
5**7*6*9	MENDOZA MONTERO, MIGUEL ÁNGEL	05, 08 y 13
*49*46**	MERCHÁN ANAYA, CARLOS ALBERTO	06
28*7*8**	MORA MARTÍNEZ, TOMEU	04
**782*8*	MORENO DE CHICLANA, FRANCISCO JAVIER	04
**119**7	MORENO LORITE, JOSÉ ALBERTO	03
*4**29*1	MORILLO BARRIENTOS, VICENTE	04
*025**7*	MULA GONZÁLEZ, PABLO DE	04
*58*57**	MUÑOZ SUAREZ, JESÚS	03
1*41**8*	OJEDA GÓMEZ, JORDI	01
**346*8*	ORTEGA INSÚA, PABLO	10
*54**2*7	OUBIÑA ARAGUNDE, MANUEL ÁNGEL	05
*853**2*	PADILLA CALATAYUD, ROBERTO	04
4*582***	PEDRAZA PORTILLO, MANUEL	03
**62*7*2	PÉREZ COELLO, LUIS	04
**653*3*	PÉREZ MALDONADO, CARLOS JESÚS	05
*72**7*5	PÉREZ ROMERO, ALBERTO	04
*735**3*	PICARDO ARROYO, JACINTO MANUEL	03

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOT.
*75***49	PONCE AGUILERA, DAVID	03
7**9*5*1	POZO LÓPEZ, ROBERTO DEL	04 y 11
2*256***	QUILES MAÑAS, ALEJANDRO	03
74***69*	RABAÑO JORQUERA, GINÉS	05
7***22*0	RODRÍGUEZ BERENGUEL, ABRAHAM	03
*57*33**	RODRÍGUEZ CAYUELA, DAVID	04
4**2*42*	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ-GIL, BLAS ANTONIO	01
*4*2*7*5	ROLDÁN ROLDÁN, FRANCISCO JOSÉ	10
4*072***	ROMÁN JIMÉNEZ, JOSÉ ALEJANDRO	03
**857**1	ROS SÁNCHEZ, JOSÉ JAVIER	02
*9*143**	ROSSLER TROYANO, MANUEL	03
*8*209**	SANGLAS GARCÍA, JAIME ANTONIO	02
*88**9*1	SANTOS COLOMERA, ADRIÁN DE LOS	04
4***65*4	SIGÜENZA HIDALGO, JESÚS	04
*82***48	SORIANO SANTAMARÍA, GASPAR	04
4*207***	SOSA SELFA, FRANCISCO JAVIER	08
*57*64**	SUÁREZ RAMOS, DAVID	04
73**2**3	TOBOSO DAVIA, ANDRÉS	04
*48*62**	VERA VERA, FRANCISCO JAVIER	03
8*0*6*9*	VIEJO GRAGERA, MANUEL DEL	05
75*3*1**	ZUHEROS REY, FELIPE	05**

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 14 de agosto de 2020.—El Secretario General, P.D. El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

6W-4832

## BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Plenaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, se adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Control interno del sector público local del Ayuntamiento de Bormujos.

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, y «Boletín Oficial» de la provincia n.º 144 de 23 de junio de 202018, así como la publicación del expediente en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el periodo de exposición pública no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

Que de conformidad con la disposición cuarta del acuerdo adoptado con fecha 28 de mayo de 2020, ha de considerarse aprobado definitivamente dicho reglamento, procediendo en consecuencia, a su publicación íntegra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor a los quince días después de su publicación.

Contra la aprobación definitiva de la Presente Ordenanza Fiscal cabe interponer directamente recurso contencioso administrativo, que se podrá interponer, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

### REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS

#### Exposición de motivos

#### I

El presente reglamento surge con la aparición del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local. Este, a su vez, trae causa de la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, que modifica los artículos 213 y 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con el Real Decreto 424/2017 se ha cubierto un vacío legislativo importante referido al ejercicio y desarrollo de las funciones interventoras, al tiempo que salva el grave obstáculo para la puesta en marcha de la fiscalización previa limitada que ya venía prevista en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El nuevo modelo, destaca por la voluntad de regular el alcance de la fiscalización y control interno, y la voluntad de generalizar la fiscalización limitada previa junto al diseño e implantación de un control financiero ejercido por la Unidad de Intervención con carácter permanente buscando los siguientes objetivos:

- El sistema de control no debe verificar solo la legalidad de los actos con repercusión económica, sino también si ésta ha sido eficiente y eficaz.
- La mejora continuada de los procedimientos de gestión económica – financiera.
- Reducir al máximo la incidencia de la fiscalización en el plazo de tramitación de los expedientes.

En este sentido, y al igual que procede de la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad a establecer los estándares mínimos del régimen de control, adaptándolos a la realidad del Ayuntamiento de Bormujos los distintos instrumentos que se prevén, en función de los riesgos y de los medios disponibles.

#### II

Desde el punto de vista de su contenido, este Reglamento se ordena en cuatro títulos.

En el Título I se perfilan las disposiciones comunes, reglas de tipo general aplicables al control interno, alcance objetivo y subjetivo, modalidades y principios del ejercicio del control interno, así como los deberes y facultades del órgano interventor.

En el Título II se desarrolla la función interventora, y se estructura en cuatro capítulos.

En el Título III se regula la omisión de la función interventora.

En el Título IV se refiere a la modalidad de control financiero.



## III

Conforme a lo expuesto, se aprueba el presente reglamento de fiscalización, que fundamentándose en el Real Decreto 424/2017, pretende cumplir una doble función, la de aplicar las previsiones contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y, a su vez, una función con proyección innovadora, mediante la inclusión de reglas, técnicas y procedimiento de auditoría que se traduzcan en mejoras sustanciales en el ejercicio del control interno de la Entidad, otorgándoles mayor agilidad y eficacia.

## Título I

*Disposiciones comunes*Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de este Reglamento es la regulación de las funciones de control interno de la gestión económica del Ayuntamiento, y en su caso de las entidades dependientes y de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas otorgadas, de acuerdo con el alcance, los procedimientos y las técnicas que se desarrollan en este Reglamento.

A los efectos de este reglamento, se considera entidad dependiente aquella que quede adscrita al Ayuntamiento de Bormujos a los efectos del Sistema Europeo de Cuentas. En este sentido se tendrá en consideración las entidades que figuren como dependientes del Ayuntamiento en el Inventario de Entidades del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Artículo 2.—*Atribución de las funciones de control.*

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 3.—*Formas de ejercicio.*

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la entidad Local y de sus Organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El Control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Igualmente incluirá el control sobre las entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, formas y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

Artículo 4.—*Principios del ejercicio del control interno.*

1. La Intervención General, en el ejercicio de sus funciones de control interno, está sometida a los principios de autonomía funcional, y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entes, cuya gestión sea objeto de control. A tales efectos, los funcionarios que realicen el mismo tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

3. El órgano de control interno dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

4. El órgano interventor de la Entidad Local dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 5.—*Deberes del órgano de control.*

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local, así como, y la Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.

Artículo 6.—*De las facultades del órgano de control.*

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar

directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrá recabar a través del Alcalde-Presidente, de la Entidad, el asesoramiento e informe de los servicios de asistencia municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General del Estado con la suscripción del correspondiente convenio.

La entidad local deberá garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos.

Para la realización de las funciones de control posterior y control financiero de los servicios, entes dependientes, beneficiarios de subvenciones y concesionarios, si los medios personales de la Intervención General no son suficientes, podrán ser contratados profesionales de empresas externas, los cuales actuarán bajo la dirección y supervisión de la Intervención General.

Así mismo, los funcionarios actuantes en el control financiero podrán revisar los sistemas informáticos de gestión que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

## Título II

### *De la función interventora*

#### Capítulo I

##### *Del ejercicio de la función interventora*

Artículo 7.—*De las distintas fases de la función interventora.*

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gasto, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a. La fiscalización previa de los actos que reconozcan derecho de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b. La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c. La intervención formal de la ordenación del pago.
- d. La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

- a. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.
- b. La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 8.—*Del contenido de la función interventora.*

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

2. La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la Ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

3. La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

4. La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza a favor del receptor y por el importe establecido.

#### Capítulo II

##### *Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos*

Artículo 9.—*Disposiciones comunes en la fiscalización previa de derechos e ingresos.*

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

- a) La toma de razón en la contabilidad de la entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.
- b) Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

4. El órgano interventor efectuará la verificación y contabilización de los documentos contables en el plazo de 10 días hábiles desde que los mismos lleguen a las dependencias. A estos efectos, el cómputo del plazo citado se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción de los documentos contables y una vez se disponga de la totalidad de los documentos necesarios.

5. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

6. Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso:
  - El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.
  - Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
  - Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
  - Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
  - Que el pagado es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.
  - Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.
7. Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:
  - a.1) Reintegro de pagos indebidos:
    - Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.
  - a.2) Tasa o Precios Públicos por prestación de servicios o realización de una actividad:
    - Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.
    - Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.
  - a.3) Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:
    - Que la utilización u aprovechamiento está efectivamente autorizadas por el órgano competente.
    - Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.
  - a.4) Fianzas:
    - Que se distinga en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.
    - Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelven simultáneamente o posteriormente al depósito de la definitiva o se devuelven en caso de no adjudicación.
  - b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA – ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013):

La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención de que se trate y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

La obtención de la muestra se podrá realizar mediante algunos de los siguientes procedimientos:

- La selección aleatoria (aplicada a través de generadores de números aleatorios).
  - La selección sistemática, la cual consiste en dividir el número de unidades de muestreo de la población por el tamaño de la muestra para obtener un intervalo de muestreo, y habiendo determinado un punto de partida, se selecciona cada dicho número la unidad de muestreo. En caso de recurrir a la selección sistemática, el auditor tendrá que verificar que las unidades de muestreo de la población no estén estructuradas de tal modo que el intervalo de muestreo corresponda a un determinado patrón de la población.
  - El muestreo por unidad monetaria, es un tipo de selección ponderada por el valor en la que el tamaño, la selección y la evaluación de la muestra tienen como resultado una conclusión en valores monetarios.
  - La selección incidental, en la cual el auditor selecciona la muestra sin recurrir a una técnica estructurada. Aunque no se utilice una técnica estructurada, el auditor evitará, no obstante, cualquier sesgo consciente o previsibilidad y, en consecuencia, intentará asegurarse de que todos los elementos de la población tengan posibilidad de ser seleccionados. La selección incidental no es adecuada en caso de muestro estadístico.
  - La selección en bloque, la cual implica la selección de uno o de varios bloques de elementos contiguos de la población. Generalmente, la selección en bloque no se puede utilizar en el muestreo estadístico debido a que la mayoría de las poblaciones se estructuran de forma que los elementos de una secuencia tengan presumiblemente características similares entre ellos y diferentes de las de otros elementos de la población. Aunque en algunas circunstancias el examen de un bloque de elementos puede ser un procedimiento de auditoría adecuado, rara vez será una técnica de selección de muestra adecuada si el auditor intenta realizar, sobre la base de la muestra, inferencias válidas para la población entera.
- c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que se hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.
8. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:
  - a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

- b) Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos)

Esta fiscalización en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente.

En estos supuestos, en los que dada la naturaleza del propio expediente, se podrá efectuar comprobaciones aleatorias por muestreo, y se verificará en todo caso:

- La adecuación de los mismos a las Ordenanzas Fiscales en vigor y demás normativa de aplicación.
  - La correcta determinación de las cuotas. En caso de liquidación de cuotas de contribuciones especiales, que las cuotas individuales se ha realizado atendiendo al coste de las obras y servicios, cantidad a repartir y criterios de reparto definidos en el acuerdo de Imposición y Ordenación correspondiente.
  - La correcta aplicación de los tipos impositivos que correspondan.
  - La inclusión y aplicación de las exenciones y bonificaciones que correspondan.
  - Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.
- c) Ingresos específicos singulares, tales como los subsumibles en materia de subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital (que no sean reiterativas o preestablecidas legalmente como la Participación en los Tributos del Estado), los ingresos procedentes de operaciones financieras de cualquier género, los procedentes de convenios de cualquier clase, de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente:

- El reconocimiento de derechos (fase contable DR)
- La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable I)

En estos supuestos se verificará en todo caso:

- El cumplimiento de la legalidad en los procedimientos tanto de reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización del ingreso.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto.
- Que todos los derechos e ingresos están contabilizados en el concepto adecuado y por el importe correcto.

9. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

### Capítulo III

#### *Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos*

##### Sección 1.ª *Disposiciones comunes.*

##### Artículo 10.—*Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.*

El órgano de intervención recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificante y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

##### Artículo 11.—*Fiscalización de conformidad.*

Si el interventor como resultado de la verificación de los extremos a los se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

##### Artículo 12.—*Fiscalización con reparos.*

1. Si el interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el presupuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubiera sido fiscalizado los actos que dieron origen a los órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, consideramos como tal:
  - Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
  - Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su receptor.

- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
  - Los establecidos para cada expediente por el Acuerdo del consejo de ministros, vigente a cada fecha.
  - Los que el Pleno de la Entidad Local, previo informe del órgano interventor, apruebe como requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichas objeciones con anterioridad a la aprobación del expediente. Siempre que del mismo pudieran derivarse perjuicios a los intereses municipales.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos efectos.

De no solventarse por órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

*Artículo 13.—Tramitación de discrepancias.*

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resultas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora, planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o insuficiencia de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivos o no efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función interventora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad Local podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

5. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al tribunal de cuentas o a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

*Sección 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa.*

*Artículo 14.—Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de los actos de la Entidad Local y de sus Organismos autónomos.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos, diferenciando entre requisitos de general comprobación, otros requisitos básicos en adaptación del Acuerdo del Consejo de Ministros al respecto y requisitos adicionales aprobados por el Pleno.

2.1 Requisitos básicos de general comprobación en las fases de autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación.

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financien obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en los casos en los que el crédito presupuestario de cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- b) Que las obligaciones se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

- c) La evaluación de la sostenibilidad, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, en aquellos expedientes que correspondan a competencias impropias en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

#### 2.2 Requisitos básicos aprobados por el Consejo de Ministros.

En virtud de lo previsto en el artículo 13.2 c) del RD 424/2017, son de aplicación preceptiva también los extremos fijados para cada tipo de gasto, en el acuerdo de Consejo de Ministros vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las entidades locales (Actualmente Acuerdo de 30 de mayo de 2008 actualizado a 1 de julio de 2011 y Acuerdo de 20 de julio de 2018 en el ámbito de contratación y encargos a medios propios). Se han adaptado los mismos, recogidos según los tipos de procedimiento en el Anexo I.

2.3 Aquellos otros extremos que por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente previo informe del órgano interventor y que se recogen en el Anexo I de este reglamento, en virtud de lo previsto en el artículo 13.2 c) del RD 424/2017.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa será objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este reglamento.

Se establecen los aspectos a comprobar por tipología de expediente, subdividiéndose éstos en cinco áreas con el siguiente índice, cuyo detalle se encuentra individualizado asignándoles el correspondiente código de informe en el Anexo I.

No obstante lo anterior, el titular de la Intervención Municipal se reserva la facultad en casos excepcionales en que así lo considere necesario, cuando a juicio del órgano Interventor se puedan producir perjuicios graves o quebrantos económicos para la Hacienda municipal, de fiscalizar con carácter previo y pleno determinados expedientes o, bien comprobar, determinados extremos adicionales no contemplados que resulten precisos, debiendo dejar constancia de las actuaciones comprobatorias y su resultado en el expediente.

#### Artículo 15.—*Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.*

Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.ª.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

#### Sección 3.ª *De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto.*

##### Artículo 16.—*Régimen general.*

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2.ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase «A»).
- La disposición o compromiso (Fase «D») del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los Actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
  - Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.
3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:
- a) La existencia y adecuación del crédito.
  - b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
  - c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.
  - d) Que la selección del adjudicatario para la entrega o prestación de servicio o suministro prestado que corresponda se ajustan a la normativa vigente y las disposiciones aplicables al caso.
  - e) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.
  - f) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

#### Artículo 17.—*Exención de fiscalización previa.*

No estarán sometidos a fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable. A efectos de esta clasificación se tendrá en cuenta las definiciones contenidas en los procedimientos de gestión patrimonial del Ayuntamiento.
- b) Los contratos menores, en lo relativo a las fases AD.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de trato sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los contratos de acceso a base de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

Sección 4.ª *De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión.*

Artículo 18.—*Intervención de la liquidación del gasto.*

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tenga su origen en la Ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase «O».

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto, así como, el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

Artículo 19.—*Contenido de las comprobaciones.*

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables «A» y «D» y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios y/u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Artículo 20.—*Intervención material de la inversión.*

El modelo de control interno establece la necesidad de revisar sus actividades en relación con la comprobación material en el ejercicio de la función interventora, dado que tanto el RD 424/2017, como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público introducen importantes novedades que implican una mayor exigencia y rigurosidad.

Tal y como se desprende del contenido de las citadas normas, por un lado, la disposición adicional tercera de la LCSP establece que «el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato» y, por otro lado, el artículo 20 del Real Decreto 424/2017 establece similares exigencias, con la salvedad de las cuantías, fijándolas, para todos los casos, en 50.000,00 euros, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido. Sin perjuicio de la discrepancia en los importes de referencia, y que esta intervención General tomará las de la LCSP, ambas normas coinciden en la necesidad de incrementar el control en el ámbito local más allá de la verificación y comprobación documental estableciendo una mayor exigencia en el ejercicio de la comprobación material al recoger con carácter preceptivo la obligatoriedad de realizarla a partir de determinadas cuantías.

Por tanto, conforme a las referencias normativas citadas, se precisará de una revisión de las actuaciones y procedimientos en relación con esta materia no sólo por parte de la propia Intervención General sino que, además será imprescindible, la colaboración y coordinación con las distintas unidades y secciones, dado que estas nuevas exigencias conllevará una serie de requerimientos que, de no observarse, podrían provocar evitables omisiones en el ejercicio de la función interventora o reparos suspensivos que conllevarían la necesidad de tramitar convalidaciones o posibles procedimientos de resolución de discrepancias respectivamente.

Por tanto, los órganos gestores deberán comunicar al órgano Interventor de cada Entidad, que se va a proceder a la comprobación material de la inversión, para su asistencia a la misma, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate, cuando el importe de ésta sea igual o superior al importe que regule, en su caso, la legislación sobre contratos, y en todo caso, cuando superen los 50.000,00 euros, con exclusión del IVA.

En relación con la comprobación material hay que incidir que las exigencias normativas se circunscriben al ejercicio del control en la modalidad de función interventora, estando sujetos a los oportunos requerimientos el propio Ayuntamiento de Bormujos, y en su caso, sus Organismos Autónomos, sin perjuicio de las verificaciones materiales que se estimen convenientes realizar en el ejercicio de los controles financieros que, no obstante, estas actuaciones se limitarán al ámbito de los procedimientos establecidos en los controles para la obtención de la evidencia necesaria y adecuada.

*Ámbito objetivo.*

La finalidad de la intervención de la comprobación material del gasto o la inversión será la de verificar materialmente la efectiva realización de las obras, servicio y suministros financiados con fondos público y su adecuación al contenido del correspondiente contrato o encargo.

Serán objeto de comprobación material todos los gastos susceptibles de comprobación y derivados de los contratos administrativos, cualquiera que sea el régimen jurídico al que estén sometidos, y los encargos de obras, fabricación de bienes y prestación de servicios ejecutados por la propia administración, tanto a su financiación como durante su ejecución.

No serán objeto de comprobación material los contratos menores ni los gastos que tengan por objeto prestaciones que, por su intangibilidad o ser de tracto sucesivo, no se factible su realización tales como los servicios de limpieza, de seguridad, de reprografía, de asistencia a la dirección de obras, de transporte, de servicios postales, o el suministro de energía eléctrica, combustible, gas y agua, bienes y suministros susceptible de reposiciones continuas y, en general, cualquier servicio consistente en el desarrollo de una actividad.

Para aquellos casos en los que no sea factible la comprobación material del gasto sustituirá por otras verificaciones tales como la comprobación de almacenes, inventarios y consumos en el marco del ejercicio de los controles financieros.

*Ámbito subjetivo.*

La intervención de la comprobación material en el ejercicio de la función interventora se realizara con respecto a los gastos realizados en el Ayuntamiento de Bormujos, y en su caso, sus Organismos Autónomos.

*Requisitos para su ejercicio.*

Para el desarrollo de las actuaciones que comprenden los actos de comprobación material en el ejercicio de la función interventora, conforme al incremento de exigencias introducida por la LCSP y el RD 424/2017, van ser necesarios varios requerimientos de los cuales, por un lado, en algunos casos será la propia Intervención General la que deberá modificar sus procedimientos y estructura organizativa y régimen interno de atribuciones y competencias, y, por otro lado, serán necesarias otras actuaciones externas a la Intervención tales como la disponibilidad de medios técnicos, de colaboración y asistencia técnica.

Los requerimientos en el ámbito de la propia Intervención General podemos clasificarlos en tres grupos:

*Requerimientos internos e inherentes a las funciones atribuidas a la Intervención General por el ordenamiento jurídico:*

Revisión y modificación de las instrucciones.

— Revisión del régimen interno de competencias y sus delegaciones para la asignación de nuevas tareas conforme a los recursos humanos disponibles.

*Requerimientos técnicos – informáticos:*

Se precisará de una adecuada herramienta informática que permita entre otras funcionalidades mantener un adecuado canal de comunicación entre los distintos agentes (intervención General – Representantes de la Intervención asignado – Asistente Técnico Asignado – Gestores), poder llevar a cabo una adecuada designación de representantes de la Intervención, seguimiento de las actuaciones de comprobación material, etcétera.

*Requerimientos técnicos – asistencia:*

En determinadas ocasiones será preciso disponer del asesoramiento y asistencia técnica cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

A estos efectos, para evitar posibles dilaciones en este tipo de actuaciones sería recomendable adoptar los mecanismos oportunos, tal como la creación de una base de datos de asistentes técnicos similar a la establecida en la IGAE, que permita agilizar la disponibilidad de la asistencia técnica adecuada a la Intervención General.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos y.
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

En lo que respecta al procedimiento de delegación mencionado, se estará a lo dispuesto en la bases de ejecución de la entidad local, pudiendo mientras tanto ser nombrado por la Alcaldía – Presidencia a propuesta de la Intervención General.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor deberá estar asesorado por técnico competente cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior al importe que regule, en su caso, la legislación sobre contratos, y en todo caso, cuando superen los 50.000,00 euros, con exclusión del IVA, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos lo que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos, la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.
- Con la certificación expedida por el jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos hubieran sido previamente establecidas.

*Sección 5.ª De la intervención formal y material del pago.**Artículo 21.—De la intervención formal del pago.*

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
- Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.



- En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

Artículo 22.—*Conformidad y reparo.*

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

Artículo 23.—*De la intervención material del pago.*

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:
  - a) Cumplir directamente las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
  - b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
  - c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.
2. Dicha intervención incluirá la verificación de:
  - La competencia del órgano para la realización del pago.
  - La correcta identidad del preceptor.
  - El importe debidamente reconocido.
3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del preceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

Sección 6.ª *De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.*

Artículo 24.—*Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.*

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existen créditos y el presupuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 25.—*Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.*

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la construcción o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:
  - a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
  - b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.
2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución del presupuesto, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipo de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:
  - a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
  - b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
  - c) Que existe crédito y el presupuesto es adecuado.

Artículo 26.—*Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.*

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección, motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.
2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:
  - El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde autorice la expedición de una orden de pago específica.
  - La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Artículo 27.—*Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.*

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:
  - a) Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso.

- b) Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos.
- c) Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios.
- d) Que el pago se ha realizado al acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

*Sección 7.ª De la omisión de la función interventora.*

*Artículo 28.—De la omisión de la función interventora.*

*Omisión de la función interventora.*

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observa omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que su caso procedan.

El acuerdo favorable del Alcalde, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto como mínimo los siguientes extremos:

- a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
- c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrá en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
- d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de ésta y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos.

*Reconocimiento extrajudicial de créditos de ejercicio cerrados.*

Cuando se trate de expedientes de gastos donde la función interventora sea preceptiva, relativos a prestaciones de ejercicios cerrados, donde se haya incurrido en omisión de la función interventora, y que no se corresponda con atrasos de personal, ni gastos debidamente adquiridos en los términos del artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación, o los pagos, no podrán contabilizarse hasta que no se conozca y resuelva el expediente de Reconocimiento Extrajudicial del Crédito.

El reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores.

Dados los últimos pronunciamientos de los autos de lo Contencioso Administrativo, el procedimiento para la aprobación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, se llevarán a cabo, de acuerdo función de la jurisprudencia existente.

*Dación de cuentas.*

Anualmente, con motivo de la liquidación, y junto con los informes de reparo, se remitirá un informe resumen al Pleno, de todos los informes emitidos durante el año por la omisión de intervención previa, en los términos de este punto establecido, así como de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito a los que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y que el punto anterior de este artículo. Igualmente se remitirá al Tribunal de Cuentas o a la Cámara de Cuentas de Andalucía, según proceda, con ocasión de la rendición de la Cuenta General.

### Título III

#### *Del control financiero*

#### Capítulo I

#### *Disposiciones generales*

*Artículo 29.—Objeto, forma de ejercicio y alcance.*

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico financiero de los sujetos enumerados en el artículo 1 de este Reglamento, se

adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta entidad local.

Artículo 30.—*Actuaciones y modalidades de control financiero.*

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante comprobación de que el funcionamiento de la actividad económica-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgo correspondiente, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dicho control financiero permanente podrá consistir en:

- a) El Examen de riesgos contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económicas-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que persigan.

2. Las auditorías consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgo correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico-financiera del órgano, organismo o ente auditado.
- b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
- c) Solicitar información fiscal y de seguridad social.
- d) Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

3. La forma del ejercicio del control permanente, será evaluada y motivada en el PACF y en los Programas de Trabajo, siendo realizadas en sus tres modalidades diferenciadas:

a) Control previo:

Estas actuaciones de control se realizarán en un momento anterior al dictado del Acto administrativo o a la adopción del Acuerdo por el que se establezcan efectos frente a tercero. En el Plan Anual de Control Financiero, se podrán establecer y actualizar los expedientes o actos sometidos a dicho control previo y que se reflejan en el Anexo II.

b) Control concomitante:

Estas actuaciones de control se realizan en el mismo momento de la gestión. El desarrollo del control financiero permanente de forma concomitante no es obstáculo para la realización de otros controles que complementen o amplíen esos mismos objetivos. En el caso que de las actuaciones controladas se deriven resoluciones administrativas posteriores, dicho control se ejercerá mediante la función interventora, en los términos establecidos en el Título II de este Reglamento. Entre otras, se ejercerá el control concomitante en las asistencias a las mesas de contratación u otros órganos colegiados.

c) Control posterior:

Las actuaciones del control financiero se desarrollarán con posterioridad al dictado de actos o la toma de acuerdos. Estos controles podrán realizarse con la periodicidad que se establezca en el PACF, en función, por un lado de la casuística de las áreas de gasto o ingresos, de los medios con los que se cuenten y de los riesgos inherentes a los mismos, y por otro lado de los objetivos pretendidos del control.

Serán objeto de control posterior, entre otros:

- Los ingresos cuya fiscalización se sustituye con carácter general por la toma de razón inherente en contabilidad.
- Los gastos o ingresos sometidos a fiscalización limitada previa, seleccionados por análisis de riesgo.
- Los gastos exentos de fiscalización.

La Intervención podrá elaborar instrucciones específicas que determinen el desarrollo concreto de la forma de ejercicio del control permanente, sin perjuicio de lo regulado en los artículos siguientes.

Artículo 31.—*Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.*

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor, se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del periodo de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

## Capítulo II

### *Del resultado del control financiero*

Artículo 32.—*Informes de control financiero.*

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada sobre:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de diez días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, este indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

Artículo 33.—*Destinatarios de los informes de control financiero.*

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad, entendiéndose como tal, al gestor directo titular del servicio, u órgano o ente controlado.
- b) Al Alcalde de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

- c) a la Intervención General del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

Artículo 34.—*Informe resumen.*

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Artículo 35.—*Destinatarios del informe resumen.*

El informe resumen del control interno de la Entidad Local serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del Alcalde de la Entidad.
- b) A la Intervención General del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

Artículo 36.—*Plan de Acción.*

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El Plan de Acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la emisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- a) Las medidas de corrección adoptadas.
- b) El responsable de implementarlas.
- c) El calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El Plan de Acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, en el plazo de 15 días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, y en su caso en el plazo de 15 días naturales desde la recepción del referido plan de acción.

## Capítulo III

*Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas*Artículo 37.—*Delimitación y facultad.*

1. El control financiero se ejercerá por la intervención respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplada en el presente Reglamento y el Plan Anual de Control Financiero de Bormujos.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda pública percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Artículo 38.—*Congestión.*

En lo relativo a las subvenciones y ayudas gestionadas por otros entes de la Administración local, podrán establecerse, mediante convenio con el Ayuntamiento, procedimientos específicos para el control, seguimiento y evaluación de aquellas.

*Disposición final:*

El presente reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Bormujos entrará en vigor a los 15 días de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Bormujos a 21 de agosto de 2020.—El Alcalde Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

4W-5164

## TOMARES

*Extracto de la resolución de Alcaldía 704-2020, de 9 de junio de 2020, por la que se convocan ayudas para paliar el impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 sobre el comercio local de Tomares.*

BDNS (Identif.): 524373.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524373>

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524353>

Extracto de resolución de Alcaldía 704-2020, de 9 de junio de 2020, por el que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de Tomares, destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria por el COVID-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades, como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma, año 2020.

Primero. *Beneficiarios.*

— Empresarios y empresarias individuales autónomos, válidamente constituidos y dados de alta legalmente en el RETA en el momento de presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en Tomares relacionados en los epígrafes del IAE recogidos en las bases reguladoras.

— Los solicitantes deben tener su domicilio fiscal y el establecimiento en que desarrollan su actividad en Tomares, y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con una anterioridad de dos meses a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Segundo. *Objeto.*

La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Tomares, constituido por las pequeñas empresas formadas por autónomos para lograr que, una vez finalizado el período de cierre obligatorio, dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible la reapertura de sus actividades y que, durante la duración del dicho periodo, la cuenta de resultados de estos se deteriore lo menos posible, subvencionándose los gastos estructurales de funcionamiento de la actividad que han sido soportados, pese a la carencia de ingresos durante el cierre de sus establecimientos, por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en la Resolución de Alcaldía 704-2020, de 9 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios autónomos del municipio de Tomares, especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma, año 2020, publicadas en el Portal de Transparencia municipal.

Cuarto. *Cuantía.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 60.000 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 430 479.00.20 del vigente Presupuesto Municipal.

Se establece una ayuda base de 500,00 € a tanto alzado a aquellos autónomos obligados al cierre de su establecimiento y, por tanto, al cese completo de su actividad.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 30 días naturales desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto. *Otros datos.*

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las sociedades mercantiles, aunque el autónomo sea el administrador de ellas, las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacientes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

Tomares a 18 de septiembre de 2020.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

4W-5683

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### CONSORCIO TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL

Habiendo transcurrido, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del Presupuesto de este Consorcio Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal para el ejercicio 2020, aprobado inicialmente en sesión del Consejo Rector de fecha 24 de junio de 2020, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 163, de fecha 15 de julio de 2020, se considera definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, haciéndose público, por capítulos, el siguiente resumen:

#### Estado de gastos

<i>A) Operaciones corrientes.</i>	
Cap. 1 Gastos de personal .....	34.620,00 €
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	115.888,28 €
Cap. 3 Gastos financieros .....	—
Cap. 4 Transferencias corrientes .....	5.856.093,72 €
<i>B) Operaciones de capital.</i>	
Cap. 6 Inversiones reales.....	—
Cap. 7 Transferencias de capital.....	—
Cap. 8 Activos financieros.....	—
Cap. 9 Pasivos financieros.....	—
Total presupuesto de gastos .....	6.006.602,00 €

#### Estado de ingresos

<i>A) Operaciones corrientes.</i>	
Cap. 1 Impuestos directos .....	—
Cap. 2 Impuestos indirectos .....	—
Cap. 3 Tasas y otros ingresos .....	—
Cap. 4 Transferencias corrientes .....	6.006.602,00 €
Cap. 5 Ingresos patrimoniales .....	—
<i>B) Operaciones de capital.</i>	
Cap. 6 Enajenación de inversiones reales .....	—
Cap. 7 Transferencias de capital.....	—
Cap. 8 Activos financieros.....	—
Cap. 9 Pasivos financieros.....	—
Total presupuesto de ingresos .....	6.066.602,00 €

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con Sede en Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 16 de septiembre de 2020.—El Secretario del Consorcio, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-5560

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria .....	2,10	Importe mínimo de inserción .....	18,41
Inserción anuncio, línea urgente .....	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales .....	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es